LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 26 de Marzo de 1893.

Número 71.

ADMINISTRACION: IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

MARZO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 26. De Ramos. (VI de Cuaresma.) San Braulio, ab. conf.; san Cástulo; san Manuel y san Marciano, mártires.

Lun. 27. Santo. San Ruperto, ob; san Juan, erm. y san Lidio, el proft. Ananías.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejetcuivo.-Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.— Acuerdo N. 1386. Hace un nombramiento.

CARTERA DE HACIENDA Y COMERCIO. -Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.—Licitación. Aviso.

Gobernación.—Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Oficio.

PODER JUDICIAL .- Circular.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. - Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 22.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

Plesidente Constitucional de la República de Costa Rica,

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Santo Domingo de Heredia, en sesiones celebradas el 8 y 20 de Enero último y 15 del corriente mes, manifiesta que carece de fondos bastantes para llevar á cabo la obra de cañería que tiene en proyecto y ha solicitado del Gobierno autorización para emitir un empréstito de cincuenta mil pesos, que se destinarán á esa empresa.

POR TANTO,

En uso de facultades extraordinarias y de acuerdo con el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase á la Municipalidad expresada para negociar un empréstito

interior de cincuenta mil pesos, acordado por aquella Corporación, con arreglo á las siguientes bases:

a.) El empréstito se emitirá á la par y de-

vengará un interés anual de 6 ojo.

b.) Para la realización de tal empréstito se emitirán cédulas al portador de \$ 100-00 cada una, que pagarán los suscritores por quintas partes. Con este objeto la Municipalidad hará los llamamientos correspondientes un mes antes del día que señale para el pago de cada cuota. Entre pago y pago deberá mediar un mes por lo menos. De cada pago se dará al suscritor la constancia respectiva por el encargado de la recaudación; y una vez satisfechas las cinco cuotas y mediante la devolución de las constancias ó recibos indicados, se otorgará la cédula.

No comenzará á hacerse efectivo el pago, antes de estar suscrita la quinta parte del total

del empréstito.

c.) Para los efectos del último párrafo del inciso anterior, la Municipalidad indicada abrirá desde luego la suscrición. Los que quisieren tomar parte del empréstito otorgaráná favor de aquélla el documento en que conste su compromiso, la cantidad de cédulas que se obligaren á tomar y la aceptación de las condiciones que por el presente se establecen.

d) La amortización del capital é intereses se hará por anualidades vencidas, con los productos que desde el día de su completa instalación rinda la empresa. En la primera anualidad, que se pagará al año de instalada la empresa, se comprenderán todos los intereses hasta entonces vencidos y la parte del capital que los productos alcanzaren á cubrir; y así se continuará hasta la completa cancelación del empréstito.

Desde el día en que la Municipalidad avise por el periódico oficial estar á la orden de los tenedores de cédulas una anualidad, cesarán de correr intereses sobre la parte de ca-

pital que se amortice.

e) No se hará pago de ninguna anualidad sino mediante la presentación de la cédula respectiva y el otorgamiento de un recibo que extenderá y firmará el portador. Además se hará constar al reverso de la cédula, por razón que firmará el tenedor, el pago hecho, con especificación de la cantidad que corresponde al capital y de la que corresponde á intereses.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los veinticinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José J. Rodríguez.—El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, J. Vargas M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N. 1386.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Marzo de 1893.

Siendo inconveniente para el buen servi-

coi, que un solo empleado sirva la portería de la Inspección de Escuelas de Cartago y la de la escuela graduada de niñas de la misma ciudad, á propuesta del Inspector respectivo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para portero de la referida Inspección, al señor Francisco Ulloa Sáenz, con el sueldo de ley.—-Publíquese.—-Rubricado por el señor Presidente.—Jiménez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

A LOS COMERCIANTES.

se les recuerda la obligación que tienen de renovar para el año económico de 1893 á 1894 las fianzas por derechos de Aduana, según lo dispone la ley.

San José, á 25 de Marzo de 1893.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

A LAS JUNTAS DE EDUCACION Y MAESTROS DE LA REPÚBLICA.

La Secretaría de Instrucción Pública ha resuelto que las lecciones de las escuelas y colegios nacionales se suspendan desde las 12 m. del miércoles próximo hasta las 8 a. m. del lunes de pascua.

Inspección General de Enseñanza.--San José, 24 de Marzo de 1893.

Gobernación. DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 10 del corriente.

	Tomo.	Asiento.
Julián Vásquez García	53.	3518
Compañía de Agencias de C. R))	3575
José Murillo Rodríguez		3619
Jesús Ocampo Elizondo		3770
José Tremedal Bolaños Alvarado	22	3890
Romualdo Vargas Barrantes	11	3898

Registro Público. San José, 25 de Marzo de 1893.

José Mª Acosta.

Yo, Santiago Echavarría Quirós, Agente Fiscal de la

provincia de Alajuela,

Certifico: que en cumplimiento de lo prevenido por la Ley Orgànica y Reglamentaria del Registro del Estado Civil, y conforme lo dispuesto por la Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernación en circular nº 61 de 15 de Febrero anterior, he visado los libros talonarios de nacimientos llevados por el señor Jefe Político del cantón de Atenas, bajo los números 10 y 11, conteniendo: el número diez, cien folios escritos y el número once ochenta y ocho folios id. y dos inutilizados; y encontré las siguientes observaciones:-En el libro nº 10 que principia al folio con con fecha 30 de Marzo y termina al 100 el 10 de Agosto de 1892, - desde el primer folio hasta el último falta la firma de testigos como lo ordena el artº 33 de la ley antes citada. Al folio 071 del mismo libro hay dos entrerrenglonaduras y las notas que para salvarlas ha puesto el Registrador Auxiliar no están conforme lo previene el art? 56 de la misma ley; y en el libro marcado con el número 11 que principia al foho oo1 con fecha 15 de Agosto de 1892 y termina al 100 con fd.

5 de Marzo del presente año, apunté los siguientes errores Del primer folio al ochenta y ocho, último asiento puesto por don Daniel Ruiz como Registrador Auxiliar, hay ochenta y seis partidas sin firma de testigos: los cupones números 56 y 71 inutilizados; el asiento del folio o89 lo encabeza el actual funcionario y lo firma don "D. Ruiz;" del folio ogo al ogo inclusive, están correctos. También falta la firma de testigos en los asientos números 097 á 100. Se notan enmiendas en los folios 007, 081, 085 096 (en éste además no se determina el lugar del nacimiento de la criatura), 097 y 099; y en el folio 063 hay una entrerrenglonadura que no salvó el Registrador como es debido.

En este libro como en el anterior, se olvido el referido funcionario de la prescripción del artº 11 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro Civil de que antes he hecho men-

De los errores anotados, en oficio nº 14 de fecha de ayer, he llamado la atención del Registrador Auxiliar para los efectos consiguientes.-

Terminó el examen.

Es conforme.

Dada en la ciudad de Alajuela á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Agencia Fiscal de Alajuela.

S. ECHAVARRÍA O.

Fomento.

San José, 24 de Marzo de 1893.

Sebor Ministro de Fomento.

Pte.

De acuerdo con su apreciable nota nº 99 paso á informar á U. sobre los resultados obtenidos hasta la fecha con los abonos minerales que se han suministrado en pequeños lotes á haciendas de café situadas en distintas provincias.

Para mejor comprensión del informe, no están por demás algunas ligeras aclaraciones relacionadas con las teorías de abonos minerales y en atención á

ello, voy á permitirme esa corta digresión.

A toda planta para poder que prospere no le debe faltar calor, luz y lluvias ó agua de regadía, y la tierra debe contener elementos que nutran la planta y maduren el fruto. Los elementos en cuestión son los siguientes: carbón, agua, ácido fosfórico, potasa, cal, magnesia, ácido sulfúrico, cloro, sosa, hierro y siler. Estas sustancias son indispensables á la nutrición de las plantas y deben existir en suficiente cantidad y en estado asimilable, pues de lo contrario, si faltare una por completo no se daría el fruto, y en caso de escasear, también escasearía la cosecha de éste, aun á pesar de la mucha abundancia que pudiera haber de los demás elementos.

Por ejemplo, en una manzana de cafetal, para poder producir 20 qq. necesitan tener por lo menos 37 libras de potasa asimilables y á fácil disposición, si los cafetos sólo pueden llegar á absorber 181/2 libras de potasa, la cosecha de café no podría pasar de 10 qq.

Basados en esta ley, pueden hacerse fácilmente experimentos prácticos que indiquen de un modo aproximado la falta ó escasez de alguno de los elementos nutritivos de la planta y fijar la cantidad y

clase de abonos que se deben emplear.

La práctica é igualmente numerosos análisis de terrenos cultivados, han demostrado que el carbón, la magnesia, el ácido sulfúrico, el cloro, la sosa, el hierro y el siler, existen en general en cantidades suficientes en el terreno, y no hay por lo tanto, necesidad de incluir esas sustancias en los experimentos y para los fines prácticos sólo tenemos que tomar en cuenta los 4 elementos siguientes: ázoe, ácido fosfórico, potasa y

A principios del mes de Mayo del año próximo pasado dí principio á los trabajos experimentales de abono en 12 fincas situadas en las 4 provincias del interior. Cada manzana de café la hice dividir en ocho partes ó secciones iguales, de las cuales las seis primeras se dedicaron á abonos minerales y las dos últimas á abonos "verdes."

Al lote 1º se le suministró abono completo, es decir, cal, potasa, ácido fosfórico y ázoe.

2º Acido fosfórico, potasa y ázoc. " " 3º Los mismos abonos que al anterior, pero en mayor cantidad.

" " 4º Acido fosfórico y potasa.

Estos seis lotes los subdividí en mitades iguales, á unos les suministré el abono en estado de solución y las otras en estado seco revuelto con tierra. Estos abonos se suministraron á las distintas haciendas, entre los meses de Mayo y Agosto del año próximo pasado y en el corto tiempo trascurrido no pueden esperarse resultados decisivos; además el tiempo no ha sido del todo favorable á los experimentos.

Un verano largo (1892) y sumamente seco, causó la caída de gran parte de las hojas en muchos cafetales, y á esta estación tan seca siguió una extremadamente lluviosa. Debido á estas causas el abono se les suministró á los cafetos cuando éstos estaban debilitados por la caída de las hojas y se retardaron también sus efectos á consecuencia de la cantidad excesiva de agua que absorbió la tierra durante la estación lluviosa. Con todo y eso, y á pesar del corto tiempo, los resultados han sido satisfactorios. Estos han variado, por supuesto, según la clase de terrenos, entre los cuales hay que distinguir tres clases.

1) Tierra compacta, que contiene regular cantidad de arcilla, falta de arena y escasa de

"humus."

Tierra negra, suelta, que contiene algo de arcilla, un poco de arena y regular proporción de "humus."

Tierra bastante porosa, con poca arcilla, regularmente arenosa y con bastante "humus."

En los terrenos iguales á los descritos en el nº 1, han sido algo tardados los efectos de los abonos y apenas á principios del verano, comenzaron á notarse, no en las hojas, pero sí en el desarrollo de las raíces, el cual ha sido considerable, y sus resultados se harán manifiestos en el resto del cafeto después de las primeras lluvias del próximo invierno.

En los terrenos descritos bajo la rúbrica número 2, los efectos han sido más patentes; las plantas se han vestido bien de hojas y el desarrollo de las raices ha sido muy considerable. Estas se han extendido y han penetrado á mayor profundidad, pudiendo de esta manera absorber parte de los elemen-

tos contenidos en los abonos suministrados.

Los efectos que responden á la clasificación número 3 han sido menos marcados que los del número 2. Esto sin duda obedece á la porosidad de la tierra, que deja penetrar á los abonos con facilidad sobre todo el ázoe en forma de ácido nítrico, los cuales con ayuda de las lluvias han penetrado más abajo que las raíces superficiales, privándolas de esa manera de que absorban parte del abono. Con la potasa y el ácido fosfórico no ha sucedido lo mismo, pues éstos al poco tiempo de estar en la tierra, entran en nuevas combinaciones químicas y permanecen fijos en el mismo lugar. En lo sucesivo se tomarán medidas para evitar el inconveniente arriba señalado.

Las siembras de altramuces y arroejas que hice con el fin de ensayar el abono verde, se perdieron debido á los rigores de un invierno excepcionalmente Iluvioso. Considero de mucha importancia los ensayos de abono verde, pues si llegan á darse bien las plantas, á propósito se aplicarán en lugar de abonos de establo, cuya cantidad en este país es sumamente limitada para las necesidades del agricultor. Estos abonos verdes vendrían á ser un excelente complemento á los abonos minerales, y por consiguiente deben continuarse los ensayos.

Creo que ciertas clases de desyerbas de los cafetales (lomillos altos) como se llevan á cabo en este país, causan algún daño á los cafetos, por razones

que sería prolijo enumerar aquí.

Hago esta observación porque considero que, para obtener éxito completo en la regeneración de plantaciones viejas y agotadas, no sólo hay que cuidar de la implantación de un sistema racional y adecuado de abonos, sino que también se deben ir desterrando vicios y defectos arraigados en el cultivo del café.

Débese cambiar algo el sistema de desyerba, establecer tapa-vientos, estudiar la mejor manera de establecer una sombra pareja que proteja á todos los cafetos, desaguar los terrenos arcillosos, etc. etc.-Todo esto no podría implantarse en un breve espacio de tiempo, sobre todo en este país. Necesítase para ello: conocimiento, paciencia, capital y sobre todo amor al progreso de la agricultura. La necesidad impulsará á muchos de nuestros propietarios y agricultores en el sentido indicado, y es probable que, antes que trascurran muchos años, se haya implantado y generalizado en el valle central el cultivo racional é intensivo del cafeto.

Los cafetales viejos donde los abonos minerales se hayan empleado bien y en las debidas proporciones deberán producir á los dos años, de un 20 0/0 á un 35 0/0 más de fruto que terrenos análogos que estén faltos de abono. Este rendimiento podrá aumentarse aún bastante más si se ha empleado el sistema mixto, empleando al mismo tiempo abonos verdes en combinación con abonos minerales.

El costo de los abonos minerales concentrados que he empleado, tiene la ventaja de ser más barato que otros abonos artificiales que se introducen; lo cual redunda en beneficio del agricultor.

La nueva instalación de la casa de moneda en un local distinto, cuya dirección, está bajo mi cargo, ha ocupado parte de mi tiempo, razón por la cual no he podido atender á los ensayos agrícolas en todos los casos, debidamente y como hubiera deseado; sinembargo, por lo que he podido observar hasta la fecha, me prometo halagüeños resultados para el año veninidero.

Con toda consideración, me suscribo del señor Ministro,

> atento s. servidor, GUILLERMO WITTING.

Poder Judicial.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.-San José, 24 de Marzo de 1893.

CIRCULAR N. 159. A los Jueces Civiles y del Crimen de la República.

En el menor término posible sírvanse UU. remitir á esta Secretaría el informe anual de la Administración de Justicia en sus respectivas jurisdicciones, durante el año económico que está para concluír.

Soy de UU. muy atento y s. s.,

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José,

Alejandro Castro Carrillo, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Castro, vecino del cantón de Mora, contra quien he proveído con fecha veinticinco de los corrientes el auto que á la letra dice así: con presencia de los artículos setecientos treinta y ochocientos cuarenta Código de Procedimientos y sétimo de la ley del Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Castro, único apellido, por el delito de lesiones á Agapito López. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. San José, 25

de Marzo de 1893.

A. CASTRO CARRILLO. Juan Francisco Rojas,

A las doce del día diez de Mayo próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno comprensivo de mil cuarenta y dos hectáreas, sito en el paraje llamado "El Peñón" jurisdicción de la villa del Naranjo, barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos; por el Norte, terrenos baldíos en parte, y en otra rio Tapezco en medio, terrenos denunciados por los señores José y Heriberto Quirós y Andrés Venegas; por el Sur, río Espino en medio, terrenos baldíos y sin el río terreno de don José Joaquín Rodríguez; por el Este, terrenos denunciados por don José y Heriberto Quirós y el Licenciado Andrés Venegas, río Tapezco en medio; y por el Oeste, terrenos baldíos. Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es quebrado, de buena calidad el suelo y con aguas suficientes, y aunque todo está cubierto de árboles no hay maderas de construcción: el clima es templado, por lo que es terreno adecuado para varios cultivos. Distacomo quince kilómetros de la villa del Naranjo, y fué denunciado por don Francisco Alvarado Madrigal, quien cedió sus derechos á don Filadelfo Salazar Chacón, una parte, y la otra por el Licenciado don Rafael Chacón Fernández. Ha sido valorado á tres pesos cada hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.-San José, Marzo 23 de 1893.

> MELCHOR CANAS. A. Jiménez Carrillo. Secretario.

En la mortuoria de Ramón Barquero Camacho, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se convoca á todos los interesados en la sucesión, á una junta que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de darles á conocer el inventario y justiprecio practicado y reclamos presentados, así como para nombrar albaceas propietario y suplente, á las ocho de la mañana del 17 entrarte mes.

Alcaldía única del cantón de Goicocchea. Guada-Inpe, á 20 de Marzo de 1893.

MAURO ÁLVAREZ J.

David Blanco,

3 1

Provincia de Heredia.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Rafael Benavides Arce, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, en su carácter de albacea testamentario en propiedad, en la mortuoria de su cónyuge Martina Chaves Solís, que fué mayor de edad, casada de ocupación doméstica y del mismo vecindario, solicitando información para justificar la poseción continuada en que ha estado á título de dueño por más de diez años de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto, del cantón primero de esta provincia, como de quince metros y cuarenta y ocho milímetros de frente, por cincuenta y ocho metros y quinientos veinte milímetros de fondo limitado: por el Norte, con propiedad de Félix Benavides: por el Sur y Oeste, con otra finca de su propiedad, ahora de la testamentaría de su esposa Martina Chaves; y por el Este, calle pública de por medio, con propiedad del señor Rosa Arce. Vale esta finca cien pesos, está libre de gravánes y la hubo durante su matrimonio con la citada señora Chaves, por cambio celebrado con el señor Francisco Arce Chaves. Desde el fallecimiento de su esposa que tuvo lugar el 19 del mes de Agosto de 1883, ha continuado poseyendo dicha finca en nombre de la sociedad conyugal.

Alcaldía segunda del cantón Central. Heredia, Mar-

zo 14 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

3 3 J. Carlos Pacheco. Francisco Solórzano.

El señor Francisco Bustos Garita, mayor, casado, jornalero y de este vecindario, se ha presentado á este Juzgado solicitando información para justificar la posesión que por más de doce años ha tenido de la finca que se describe así: Casa de habitación montada en pared de adobes, de madera labrada y cubierta con teja de barro, de siete metros ochenta y cinco centímetros de frente por siete metros de fondo, con un zaguán de once metros cuarenta centímetros de frente por cuatro metros de fondo, ubicada en un solar plano, de figura rectangular, cultivado de café, caña de azúcar y árboles frutales, de veintiún metros treinta y siete centímetros de frente por treinta y nueve metros treinta y un centímetros de fondo; limitado: por el Norte, con propiedad de don Juan Bautista Sáenz, calle pública "Libertad" de por medio: al Sur, con solar de José Bolaños: al Este, con propiedad de Juan Rivera; y por el Oeste, con propiedad de Adolfo Alfaro Arguedas y doña Bruna Lépiz, situada en el centro de esta ciudad, distrito primero del primer cantón de la provincia de Heredia. Esta finca está libre de gravamen y vale quinientos pesos. Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días.

Juzgado civil en 1º instancia de la provincia de He-

redia, 20 de Marzo de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Secretario.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Prudencia Carbonero González, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del primero de Abril próximo, á fin de que se impongan del inventario y avaluo practicados, y elijan albacea propietario

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. 14 de Marzo de 1893.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco, Srio. 3 V. 2.

A las 12 m. del doce de Abril próximo, en la puerta de esta oficina se rematará: 1º-Tres derechos de \$ 333-33# cada uno, proporcionales á \$ 2,250 valor de la finca número 1469, asiento 4º, tomo 11, folio 75 del Registro de la Propiedad, partido de Heredia, lo que es un terreno plano, sembrado de café. 2º-Tres derechos de \$ 122-91\ proporcionales à \$ 2,600 valúo dado á la finca número 8,503, tomo 133, folio 207, asiento uno, en los mismos Registro y Partido, y es una casa con un corredor y cocina y el terreno en que está ubicada, plantado en parte de café. 3º-Tres derechos de \$ 166-66% proporcionales á \$ 1,500 valor de un terreno plantado de café, inscrito en dichos Registro y Partido, tomo 133, folio 217, número 8508, asiento primero. 4º-Tres derechos de \$ 333-33 1/2 proporcio-nales á \$ 2,000 valor de un terreno de agricultura, cultivado hoy de café é inscritos en los mismos Registro y Partido, tomo 72, folio 209, finca número 4987, asiento 2. Pertenecen á la Casa de Enseñanza de esta villa, al Hospital de Heredia y á los pobres de Santo Domingo, por adjudicación que de su valor se les hizo en la mortuoria de Rafael González Arce.-Ocurra quien desee hacer postura,

Alcaldía única de Santo Domingo, 21 de Marzo de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V., 3-2

A las doce del día miércoles doce del entrante mes de abril, y en la puerta principal del Palacio Municipal de ecta ciudad se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes: 1º-Terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decime-tros cuadrados, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; cultivado de café y caña de azúcar, lindando: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Zamora; por el Sur y Este, con ídem de Crisanto Benavides; y por el Oeste; con ídem de Vicenta Rodríguez, hoy de don Manuel María Cha ves; está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo ciento ochenta y nueve, página veinticinco, finca once mil ocho-

cientos sesenta y siete, asiento segundo; está libre de gravámenes y fué valorada en la suma de quinientos pesos. 2".—Terreno como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decimetros cuadrados, cultivada una parte de caña de azúcar y la otra de pastos, situado lo mismo que el anterior, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de María Solís: por el Sur, ídem de Juan Gutiérrez, calle pública de por medio: por el Este, con ídem de Bernabé Arce; y por el Oeste, con ídem de Francisco Zamora, Valorada esta finca, libre de gravamenes, en la suma de trescientos cincuenta pesos. Se está inscribiendo. 3º-Un pedazo de terreno, de manzana y diez varas de extensión, ó sea de sesenta y nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas, sesenta y cinco decimetros cuadrados, ochenta y ocho centímetros y noventa y seis milímetros; dedicado á la agricultura, situado lo mismo que los anteriores; limitado: al Norte, propiedad de don Joaquín Lizano: al Sur, con la parte sobrante de la finca, propia de don Manuel Zamora: al Este, idem de los herederos de Evaristo Elizondo; y al Oeste, con idem de Crisanto Benavides. Inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y nueve, folio trescientos setenta y nueve, finca número siete mil seiscientos noventa y nueve, Oriental, inscripción número uno. Valorada esta finca en la suma de mil pesos; está libre de gravámenes. 4ª-Terreno como de media manzana de extensión, ó sea como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decimetros cuadrados, cultivado de café y hoy de sembrar, con la misma situación que los anteriores, limitado: al Norte, con resto de la finca de propiedad de don Manuel Zamora: Sur, calle en medio, ídem de Carmen Campos: Este, ídem de Joaquín Villalobos; y al Oeste, idem de Trinidad Campos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez y nueve, folio trescientos ochenta y uno, finca número siete mil setecientos, Oriental, inscripción número uno. Valorada esta finca en la suma de cuatrocientos pesos; está libre de gravámenes. Dos carretas en regular estado, á quince pesos cada una. Los bienes descritos pertenecen á la sucesión de don Manuel Zamora Villalobos, y se venden á solicitud de las partes, para facilitar la división de bienes. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.-22 de Marzo

de 1893.

JACINTO TREJOS.

Francisco Solórzano.—J. Carlos Pacheco.

Jacinto Trejos Castro, Alcalde segundo del primer

cantón de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la morturia de Ramón Soto Avendaño, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes 10 del entrante Abril, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la oposición hecha al proyecto de partición presentado y reclamación hecha por el señor Antolín Vargas Ramírez.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.-24

de Marzo de 1893.

JACINTO TREJOS C.

Francisco Solórzano. J. Carlos Pacheco.

Provincia de Cartago.

Convócase à todos los interesados en la mortuoria de doña Felicitas Sancho Oreamuno, á una junta que se verificará en este despacho el día cuatro de Abril próximo, con el objeto de tratar sobre la oposición hecha por don Carlos H. Sancho, á la liquidación de créditos presentados por el albacea de dicha mortuoria.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Secretario.

A las doce del día seis del entrante Abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: "Terreno dedicado á la agricultura, situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, que mide, más ó menos, cuatro hectáreas, una área, ochentay seis centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con propiedad de Mauricio Monje: al Sur, con ídem de herederos de Pánfilo Román: al Este, calle en medio, con ídem de Lino Vega; y al Oeste, con ídem de Juan Bejarano. Este inmueble pertenece á la sucesión de doña María Antonia Gómez Román, y se vende de común consentimiento de partes, previos los trámites legales, por no haber metálico para los gastos de la misma. Está valorada en ochocientos pesos, y situada en el punto llamado "La Bolsa". Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de

Cartago.-24 de Marzo de 1893.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Prosrio.

El señor Jesús Quesada Coto, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante mi despacho pidiendo título supletorio del inmueble siguiente: casa y solar situados en el distrito 6º de este cantón, constantes, la casa de 4 metros frente y 3 metros fondo y el solar de 25 metros frente y 60 metros fondo, y lindantes: Norte, propiedad de Ramón Quesada: Sur, ídem de Andrés Moya: Este, Tiburcio Coto, y Oeste, de Ramón Quesada. Vale \$ 100-00. No tiene gravamen y lo adquirió por compra á José Ramón Quesada. Cito con treinta días de término á las personas interesadas en el inmueble descrito, para que se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía 1º de la ciudad de Cartago.-24 de Marzo de 1893.

VALERIO MORÚA. Félix V. Fábrega. 3—1

Pant. Pereira.

Con tres meses de término que empezó á contarse desde el día veintiuno de Enero último, cito por tercera vez á todos los que se crean con derecho á la sucesión de Simón Sandoval Tafalla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cachí de esta jurisdicción, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el expediente mortuoria respectiva.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago,

24 de Marzo de 1893.

BLAS PRIETO. Rafael V. Roldán, Prosrio.

Con tres meses de término y por tercera vez cito á las personas que se crean con derecho en la sucesión de Ciriaco Jiménez, unico apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que comparezcan en este Juzgado á

Alcaldia 2ª de Cartago, 24 de Marzo de 1993.

JENARO SÁENZ. L. Marín. Juan José Fonseca.

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Isidro Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir los derechos que tengan. La señora María Francisca Vega y Sánchez, nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, tomó posesión á las doce de este mísmo día.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 6 de Marzo de 1893.

VALERIO MORÚA. Pant. Pereira. Jesús Gutiérrez.

Convócase á los interesados en la sucesión de Juan Navarro Monje, que fué de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta del presente mes, con el objeto de que elijan albaceas propietario y

Alcaldía 2º de Cartago. 21 de Marzo de 1893.

JENARO SÁENZ.

D. Cabezas. R. E. Cubero.

Por segunda vez y con tres meses de término que empezaron á correr el 22 de Febrero último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de las señoras Dominga Picado Rivera y Ramona Blas Quirós Brenes, que fueron mayores de edad, casadas, de oficios domésticos y vecinas de la villa del Paraíso de esta jurisdicción, para que se presenten á hacer valer sus derechos, previniéndoles que si no se presentan en el término señalado, pasara la herencia a quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Marzo 24 de 1893.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,

Por tercera vez y con tres meses de término que empezaron á correr el 12 del mes de Enero próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges don Gregorio Bonilla Monje y doña Ana Maria Aguilar Cubero, que fueron mayores de edad, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este domicilio, para que se presenten á hacer valer sus derechos, con prevención de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 22 de Marzo de 1893.

BLAS PRIETO. Rafael V: Roldán, Prosecretario.

El señor Rodolfo Peralta Orozco, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado en su carácter de albacea propietario de la sucesión de Pantaleón Peralta Campos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria en nombre del comprador don Marcos Vargas Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad. de un derecho de mil seiscientos pesos, proporcional á la cantidad de ocho mil pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria del presbítero don José Francisco Peralta, la finca que se describe así: terreno hoy de potrero, situado en "Las Mesas", distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas y cuatrocientos sesenta y seis milímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terrenos del fondo de Educación de esta ciudad de Andrea Dent y propiedad de la mortual de Eusebio Ortiz, calle en medio: al Sur, en parte con terrenos de los señores Ferraz, hoy del Banco Anglo Costarricense y en la otra, con las demasías del mismo sitio Las Mesas, pertenecientes antes á don Antonio López Calleja y hoy á don Marcos Vargas Quirós: al Este, con las mismas demasías sin río en medio; y al Oeste, terreno de la mortual de Eusebio Ortiz en parte y el resto tierras baldías antes, hoy, una parte del Banco Anglo Costarricense, río Birrís en todo el lindero. El relacionado derecho está libre de gravámenes, lo adquirió el causante Pantaleón Peralta Campos por herencia del presbítero José Francisco Peralta y el albacea de la sucesión de Pantalcón Peralta lo vendió previa la autorización del caso á don Marcos Varges Quirós y vale tres mil cincuenta pesos. Con treinta dias de término cito á todas las personas que se crean con algún derecho á la acción descrita, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Car-

tago, 23 de Marzo de 1893.

3-1

BLAS PRIETO. Rafael V. Roldán, Prosrio.

Provincia de Alajuela.

Eloy Acosta Ramíree, alcalde único de la villa de San Mateo, á quie nes interese hace saber que ante esta Alcaldía se han presentado los seño-res Manuel de Jesús Lara Hernández y Rafaela Moreno López, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, y am-bos de este vecindario, solicitando información supletoria de la finca que se describe así: terreno de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decimetros cuadrados, de superficie plana, figura regular, cultivado una parte de pastos y la otra dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón 4º de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, calle en medio con terreno de Manuel Serrano: Sur, con id. de Esteban Castillo: Este, con id. de la su-cesión de Félix León, calle en medio; y Oeste, con id. del Presbítero Joa-quin Hernández. Libre de gravámenes, habido la mitad por compra que el primero hizo á Rafael Moreno, y la otra mitad por donación que á la se-gunda le hizo su padre Nicolás Moreno. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en el inmueble que se trata de inscribir, se presenten en este despacho en el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía de San Mateo, á las once y media de la mañana del once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres,

ELOY ACOSTA.

Ricardo F. Castro. 3 V. 3.

Alejandro Campos.

Á las doce del día diez y siete del entrante mes de Abril y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un derecho de veintiséis pesos ochenta y un centavos y un cuarto de centavo, proporcional á la suma de ciento siete pesos veinticinco centavos en que sué valorada la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo veintidos, folio quinientos sesenta y tres, número dos mil trescientos trainte, asiento dos, que consiste en un terrece ineulto conocido con el nombre de lote número treinta y cinco, situado en Turrúcares, barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Agapito Zamora: Sur, Este y Oeste, propiedad de Florencio Zamora, hoy de su sucesión; mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta decimetros cuadrados. Valorado este derecho en ciento cincuenta pesos; y un derecho equivalente á la cantidad de ciento veintitrés pesos treinta y un centavos y un cuarto de centavo, proporcional á la suma de cuatrocientos noventa y tres pesos veinticinco centavos en que se valoró la finca inscrita en el Registro, Sección y partido dichos, tomo veintidos, folio quinientos sesenta y siete, número dos mil trescientos treinta y uno, asiento dos, que consiste en un terreno de pastos conocido con el nombre de lote número trece, situado en el barrio de San Antonio, distrito segundo del cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río Siquiares: Sur, calle pública: Este, propiedad de doña Petronila Quesada de Arias; y Oeste, propiedad de Francisco Martínez, antes, hoy de Fernando Villegas; mide tres hectáreas, cincuenta áreas, siete centiáreas, setenta decimetros cuadrados y seis centímetros cuadrados; valorado en ciento veinticinco pesos Estos derechos equivalen en terreno á la cuarta parte de cada una de las fincas.-Pertenecen al señor Saturnino Solano Rojas, y se venden á solicitud de Manuel Vargas Alpízar, para el pago de cantidad de pesos y previas las formalidades de ley. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2º del cactón central de Alajuela. 18 de Marzo de 1893.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ.

3 v.2

Ismael Villegas,

Ante mí, Alejandro Fernández Pérez, Alcalde segundo del cantón primero de esta provincia, se ha presentado la señora María Paniagna Umaña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pedro, jurisdicción de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que ha poseido desde hace más de quince años, pacificamente, sin interrupción ni gravamen y á título de propietaria; y que se describe como sigue: Terreno cultivado de caña dulce, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terrenos de herederos de Micaela Umaña: Sur propiedad de Rafael Campos: Este, calle en medio, terreno del mismo Rafael Campos; y Oeste, propiedad de Juan María Salas; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Adquirió este terreno la señora Paniagua Umaña, por herencia de su señora madre Juana Umaña y vale cien pesos

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen en este despacho dentro del término expresado.

Alcaldia segunda del cantón central de Alajuela, 20 de Marzo de 1893.

ALEJANDRO FERNANDEZ.

Ismael Villegas, Srio.

Ramón Victoriano Alvarez Porras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, se presentó en este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que le vendió el señor Rafael Bermúdez Naranjo, de las mismas calidades y vecindario y que se describe así: Terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, terreno de José Barrantes y Francisco Barquero, calle en medio: Sur, terreno de doña Josefa Jiménez: Este, terreno de Rafael Bermúdez; y Oeste, terreno de doña Josefa Jiménez: mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decimetros cuadrados poco más ó menos: dicho terreno lo adquirió el vendedor señor Bermúdez Naranjo por compra á Eusebio Bermúdez, lo poseyó por más de diez años y según el testimonio de escritura pública que acompaña, verificó la venta al solicitante por la suma de seiscientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán en el término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Marzo 20 de 1893.

RAMON BUSTAMANTE.

1 3

Enrique Solera h., Pro-srio.

Por última vez se emplaza con el término de tres meses, que empezaron el diez de Agosto del año próximo pasado, fecha en que se publicó el primer emplazamiento, á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Joaquín Bonilla Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que ocurran a esta Alcaldía á verificar sus reclamos, apercibiéndoles de que vencido dicho término, pasará la herencia á quien corresponda. Alcaldía única de Grecia, 1º de Marzo de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano, Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO

de los fondos municipales en Limón.

Febrero 28 de 1893.

DEBE.

Febrero 28.—A giros del señor Gobernador..... \$., comisión sp. entradas al 6 ojo.... ., saldo: suma para igualar 3158-41 \$ 4960-48

1893.

1893.

HABER. Febrero 19-Por saldo del mes anterior....lo recaudado duran-3492-38 te el mes, como si-.. patente de merci. al por mayor.... 45-00 patente de mercj. al por menor patente de hoteles... ,, patente de licores extranjeros ,, patente de casa de empeño.... 30-00 patente de panaderias ... 10-00 multas de policía en Limon . 62-00 " multas de policía en Jiménez multas de policía en 21-00 Siquirres multas de policía en 58-50 Matina... destaces en Limón. 159-75 " destaces en Jiménez " Matina. 12-25 ., Siquirres 38-50 " bailes en Limón ... 28-00 Matina .. 8-00 ., matrículas de sola-, bestias sueltas en la 7-00 calle..... alumbrado, á buena 0-50 cuenta del primer trimestre 306-00 " valor que se había dado á r policía para sus gastos en una comisión á San Jo-sé, y devuelto por no haber tenido lugar dicha comisión. 1468-10 \$ 5-00 4960-48 4960-48

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de la comarca de Limón.

W. B. UNCKLES.

Gobernación de Limón.

BALVANERO VARGAS.

de los fondos municipales del cantón de Esparta en el mes de Febrero de 1893.

INGRESOS.

POLICÍA.

\$ 12-95	\$	1842-40
3-75 4-00		20-70
	\$	1863-10
		12 14
4-00 126-00	\$	220-00
	\$	2424-03
\$	\$ 5-00 66-00 4-00 126-00 19-00	\$ 5-00 66-00 126-00 19-00 \$

EGRESOS.

POLICÍA.

Por giros números 46, 57, 58 y 68 gastos portada

panteón\$,, giro número 75, servicio de un policía duran-	46-50	
te las fiestas cívicas	3-50 9-35 5-00	
Octubre próximo pasado giro número 6, valor tabloncillo para puentes saldo á favor	35-00 \$	129-35 1733-75
	\$	1863-10
PROPIOS.		
Por saldo en contra, mes anterior	\$	2350-03
nño	24-00	
rería	20-00	
municipal giro número 60, sueldo del Secretario	20-00 10-00	74-00
	\$	2424-03

Tesorería Municipal.-Esparta, Febrero 28 de 1893.

El Tesorero,

FRANCISCO ZÚÑIGA.

Vº Bo,

IGNACIO PÉREZ.

BALANCE MENSUAL.

FONDOS MUNICIPALES DE ALAJUELA.

ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE AÑO

HASTA LA FECHA.

Mes de Enero de 1893.

	DEBE.	HABER.	Saldo del debe.	Saldo del haber.
Caja general	\$ 4054-12	\$ 1974-52	\$ 2079-60	
Propios	755-71	5921-28		\$ 5165-57
Policía	27859-91	581-70	27278-21	
Capital de Propios		16459-11		16459-11
Cañería	155-50	4930-01		4774-51
Hospital y Lazareto				
Letras á recibir				
., á pagar				
Instn. de San Mateo		316-11		316-11
,, de Atenas		245-34		245-34
Capitación	493-22	915-89		915-89
Sumas	\$ 33318-46	\$ 33318-46	\$ 29357-81	\$ 29357-81

El Tesorero.

CESLAO SABORÍO.

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón estará á cargo del Dr. don Alberto Borbón por los meses de Marzo y Abril próximos.

Durante el mismo término la botica de servicio nocturno de esta ciudad será la del referido Doctor.

Gobernación de la provincia de Heredia, 22 de Febrero de 1893.

José Mª Morales S.

AVISO.

Del 1º al 15 de Abril próximo deben satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos municipales que corresponden al segundo trimestre del presente ano.-Artº 2º Decreto de 8 de Junio de

Gobernación de la provincia de San José, 10 de Marzo de 1893.

C. ESQUIVEL.

ANUNCIOS.

LUIS CASTRO UREÑA,

NOTARIO PÚBLICO

despacha en el bufete del LICENCIADO DON

ASCENSIÓN ESQUIVEL. San José, 21 de Marzo de 1893.